

**MINUTA VOTACION**  
**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL**  
**DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (BOLETÍN N° 11.175-01)**

**Sugerencia de votación**

1. Aprobar los artículos 5, 6 y 7 sometidos a votación, **salvo la letra f) del artículo 7º**, que se votará en una próxima sesión, ya que la actual redacción atribuye una discrecionalidad al Director para las delegaciones que podría generar inconvenientes, especialmente la frase “que estime convenientes” y la ausencia de la exigencia de que lo haga por resolución fundada o necesidades propias del servicio que si aparecen en las letras h) e i).

El ejecutivo propone respecto a esta letra lo siguiente:

“eliminar la frase que estime convenientes y como alternativa - puesto que lo contrario significaría ponerle fundado a todas las resoluciones que contempla el proyecto - dar cuenta de esto, para que quede claro que, no sólo esta, si no que todas las resoluciones que contempla el proyecto, deben ser fundadas y cumplir la ley de procedimiento administrativo.

2. Rechazar la indicación **del Ejecutivo signada con el número VI, por considerar que su redacción propicia cierta discrecionalidad del Director y que su contenido es redundante por estar dichas atribuciones en el resto del articulado.**

Título II

Del Consejo Consultivo

Artículo 5.

Corresponderá a un Consejo de Política Forestal de carácter consultivo y ad honorem asesorar al Ministro de Agricultura en materias de carácter forestal, cuando éste así lo requiera. Asimismo, dicho Consejo podrá asesorar al Ministro de Agricultura a fin de que éste proponga la política forestal y sus instrumentos.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura fijará las normas para la creación de este consejo; su conformación, que deberá ser representativa de los diversos sectores de la sociedad vinculados a materias forestales; causales de inhabilidad e incompatibilidades para integrarlo, y su funcionamiento.

### Título III

#### De la Organización

Artículo 6.- La dirección y administración superior del Servicio corresponderá a su Director Nacional. El Servicio contará, asimismo, con un subdirector que subrogará al Director y cumplirá las demás tareas que éste le delegue.

El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de direcciones regionales. Corresponderá a los directores regionales dirigir y ejercer las funciones del Servicio en la región y asesorar, en el ámbito de sus competencias, al delegado presidencial regional y a la secretaría regional ministerial de Agricultura respectiva.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882, que regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

Artículo 7.- Corresponderá al Director Nacional:

- a) Dirigir el Servicio, fijar sus políticas generales y programas técnicos y sus modificaciones.
- b) Administrar y disponer de los bienes y recursos del Servicio, para lo cual podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos a cualquier título.
- c) Aceptar donaciones, legados y herencias, estas últimas con beneficio de inventario, a favor del Servicio, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271.
- d) Acordar transacciones judiciales o extrajudiciales, los convenios a que se refiere la ley N° 20.720 y someter a compromiso asuntos en que tenga interés el Servicio.
- e) Proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio y presentarlo al Ministerio de Agricultura para su consideración.
- f) Suscribir los contratos de trabajo y sus modificaciones y poner término a los mismos, delegar en el personal del Servicio las funciones y atribuciones que estime convenientes, adscribirlos en los estamentos que corresponda y designar a quienes tendrán el carácter de ministros de fe para el ejercicio de sus labores.
- g) Celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, sobre materias de su competencia.
- h) Ordenar, por resolución fundada, trabajos extraordinarios en labores propias del Servicio, en horarios que excedan la jornada ordinaria de los trabajadores o en días sábado, domingo y

festivos, por motivo de fuerza mayor o del cumplimiento de tareas imprescindibles e impostergables.

i) Establecer mediante resolución fundada, la estructura orgánica del Servicio y crear las dependencias, unidades funcionales y sedes territoriales necesarias para garantizar la cobertura nacional y el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con las normas establecidas en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

j) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio.

## Minuta de Situación - Problemas en el Sector La Poza, Constitución

Fecha: 09 de abril 2024.

Vecinos del sector La Poza, Constitución informar acerca de dos situaciones que les afectan y solicitan intervención de las autoridades para su solución.

### 1. Muro de Contención del Parque Fluvial

#### Problemática

Falta de Construcción del muro de contención del parque Fluvial que, según los vecinos, estaba inicialmente contemplado en el proyecto, cuya finalidad era absorber el impacto de olas de hasta cuatro metros y diseminar su fuerza ante eventuales maremotos y crecidas del río Maule, tal y como ocurrió el invierno recién pasado donde más de 70 familias resultaron afectadas por inundaciones en sus hogares debido a la ausencia de esta infraestructura de protección.

Refieren que dicha parte de las obras no se ejecutó por la oposición de pescadores del lugar y que no han obtenido respuesta alguna de parte de la Municipalidad.

#### Solicitan

Se les informe sobre la ejecución del muro de contención en el Parque Fluvial. Se adopten de manera urgente otras medidas de mitigación para prevenir futuras inundaciones en el sector especialmente durante el próximo invierno.

### 2. Aparición de Socavones y Daños en Propiedades

#### Problemática

Los vecinos informan que, en las últimas dos semanas, se han reportado varios socavones tanto en propiedades privadas como en la vía pública del sector La Poza. Los residentes también han observado daños significativos en pisos y paredes de sus viviendas, lo que ha generado preocupación en la comunidad.

#### Solicitan

Enviar urgentemente a profesionales y equipamiento tecnológico para llevar a cabo un estudio del suelo en el sector y determinar las causas de los socavones y daños en las propiedades afectadas.

## **MINUTA PUNTO DE PRENSA INGRESO PL FISCALES DEL MP**

### **Contexto:**

1. Se evidencia una disparidad en el reconocimiento de derechos gremiales entre los fiscales y los demás funcionarios del Ministerio Público, lo cual afecta aspectos como horas, fuero, carga de trabajo y calificación.
2. La actual asociación de fiscales del Ministerio Público opera bajo un marco normativo desactualizado que no reconoce derechos fundamentales como permisos gremiales ni fuero para sus directores.
3. Que, para ejercer sus funciones gremiales, en muchas ocasiones los directores de la Asociación de Fiscales deben recurrir a permisos administrativos y/o feriados legales.
4. La Ley 19.296, que regula las asociaciones de funcionarios públicos, ha sido modificada para incluir a distintos estamentos del Estado, destacando la extensión de sus beneficios a los miembros del Poder Judicial y el Congreso Nacional.
5. La ratificación del Convenio N° 151 sobre "Relaciones de trabajo en la Administración Pública" en el año 2000, obliga a brindar facilidades a los representantes de organizaciones de empleados públicos para el ejercicio efectivo de sus funciones, lo cual ha sido considerado en la incorporación de otros estamentos a la Ley 19.296.

### **Propuesta:**

Considerando lo expuesto, propongo la presentación de un proyecto de ley que permita a los fiscales del Ministerio Público asociarse bajo la Ley 19.296, garantizando así la igualdad de condiciones dentro de la institución y con otros poderes del Estado.

Este proyecto de ley busca asegurar que los directores de las asociaciones de fiscales, a nivel nacional y regional, gocen de fuero y otras garantías como la inamovilidad de sus cargos durante el ejercicio de sus funciones, evitando así la discriminación y fortaleciendo la actividad asociativa del personal del Ministerio Público.

### **Conclusión:**

Es imperativo actuar en pro de la equidad y la justicia laboral dentro del Ministerio Público. La presentación de este proyecto de ley representa un paso importante hacia el reconocimiento de los derechos gremiales de los fiscales, contribuyendo a un mejor servicio profesional y fortaleciendo la cohesión interna de la institución.

**Cuñas:**

“Como partido comprometido con la defensa de los derechos de los trabajadores, consideramos fundamental corregir las inequidades que existen en el reconocimiento de los derechos gremiales dentro de nuestra institución. Es por ello que presentamos esta iniciativa para equiparar los derechos de los fiscales con los de otros funcionarios del Estado, como los del Congreso Nacional y del Poder Judicial, quienes ya gozan de protección bajo la Ley 19.296.”

Creemos firmemente que todos los trabajadores, incluidos los fiscales, deben tener garantizado su derecho a la asociación y a la defensa de sus intereses laborales. Esta medida no solo busca corregir una injusticia evidente, sino también fortalecer la actividad asociativa dentro del Ministerio Público, en beneficio de la comunidad y el servicio profesional que brindamos.”

“En este Día Internacional del Trabajo, reafirmamos nuestro compromiso con los principios de solidaridad y justicia social que han guiado históricamente al Partido Socialista de Chile, el partido de los trabajadores.”

## La Senadora Paulina Vodanovic Presenta Proyecto de Ley para Garantizar Derechos Gremiales de Fiscales del Ministerio Público

La Senadora Paulina Vodanovic presentó el proyecto de ley acompañada por el presidente de la Asociación Nacional de Fiscales, Francisco Bravo, y el presidente de la ANEF, José Pérez Debelli. La iniciativa tiene como objetivo abordar una discriminación evidente en el reconocimiento de derechos gremiales dentro de dicha institución.

Según el artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público 19.640, los fiscales se encuentran excluidos de los derechos reconocidos en la Ley N° 19.296, que regula las asociaciones gremiales de la Administración del Estado.

Actualmente, la asociación de fiscales del Ministerio Público opera bajo el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, que no otorga reconocimiento ni protección adecuada a sus directores. Esto ha llevado a situaciones donde los directores deben recurrir a permisos administrativos y/o feriados legales para ejercer sus funciones gremiales.

“Como partido comprometido con la defensa de los derechos de los trabajadores, consideramos fundamental corregir las inequidades que existen en el reconocimiento de los derechos gremiales dentro de nuestra institución. Es por ello que presentamos esta iniciativa para equiparar los derechos de los fiscales con los de otros funcionarios del Estado, como los del Congreso Nacional y del Poder Judicial, quienes ya gozan de protección bajo la Ley 19.296.” señaló la Senadora.

La Senadora Vodanovic agregó, “Creemos firmemente que todos los trabajadores, incluidos los fiscales, deben tener garantizado su derecho a la asociación y a la defensa de sus intereses laborales. Esta medida no solo busca corregir una injusticia evidente, sino también fortalecer la actividad asociativa dentro del Ministerio Público, en beneficio de la comunidad y el servicio profesional que brindamos.”

Además, se hace referencia al cumplimiento del Convenio N° 151 sobre “Relaciones de trabajo en la Administración Pública” de 1978, ratificado por el país en el año 2000, el cual establece la necesidad de conceder facilidades a los representantes de organizaciones de empleados públicos para el desempeño eficaz de sus funciones.

“En este Día Internacional del Trabajo, reafirmamos nuestro compromiso con los principios de solidaridad y justicia social que han guiado históricamente al Partido Socialista de Chile, el partido de los trabajadores.” Finalizó la Senadora.

**Modifica la ley N° 19.296, que Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, con el objeto de hacerla aplicable a los Fiscales del Ministerio Público**

**Antecedentes Previos**

1° El artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público 19.640, establece que, serán aplicables a los funcionarios del Ministerio Público las normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado establecidas en la ley N° 19.296, indicando en su inciso segundo que los Fiscales sólo podrán participar en asociaciones gremiales, lo cual revela una diferencia y discriminación sustancial en el reconocimiento de los derechos gremiales, respecto a horas, fuero, carga de trabajo y calificación, entre los miembros de una misma institución, fiscales y funcionarios, contando estos últimos con tales derechos, no así los primeros.

2° Que actualmente, la asociación de fiscales del Ministerio Público se ha organizado al amparo del Decreto Ley N° 2.757 de 1979, sobre Asociaciones Gremiales, que no reconoce a sus directores ni permisos gremiales ni fuero.

3° Que, para ejercer sus funciones gremiales, en muchas ocasiones los directores de la Asociación de Fiscales deben recurrir a permisos administrativos y/o feriados legales.

4° Que la Ley 19.296 se publicó el 14 de marzo de 1994, y a contar de esa época, se le han introducido diversas modificaciones incorporando a nuevos estamentos de funcionarios del Estado, a saber, la Ley 19.475 que actualizó dicho cuerpo normativo, incorporó a los funcionarios de planta y a contrata de las municipalidades, al personal que se desempeña en los servicios de salud administrados directamente por aquéllas, y al personal docente dependiente de la misma administración.

Posteriormente la Ley 19.673, incorporó a los funcionarios del Congreso Nacional y por último, la Ley 20.722 de 31 de enero de 2014, extendió su aplicación a los miembros del Poder Judicial actualmente en ejercicio o jubilados, para lo cual se tuvo en cuenta en primer lugar que la Constitución Política de la República, en el artículo 19° N° 15, reconoce a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo, por lo que es rol del Estado asegurar que esa garantía constitucional pueda ser ejercida dentro de los marcos legales, reconociéndose el derecho de las personas a asociarse entre sí, y especialmente en su lugar de trabajo.

**5°** Que de lo anterior se colige que los fiscales que forman parte del Directorio de la Asociación de Fiscales del Ministerio Público se encuentran en la misma situación que se encontraban los funcionarios del Congreso Nacional y del Poder Judicial, hasta antes de que se les reconociera en la Ley 19.296, es por ello que asistiéndole a los fiscales los mismos derechos que a los funcionarios ya indicados, procede se dicte una Ley incorporándolos a la Ley 19.296.

**6°** Que nuestro país, ratificó el 17 de julio del año 2000 el Convenio N° 151 sobre “Relaciones de trabajo en la Administración Pública” de 1978, y que entró en vigor el año 1981, el cual señala entre otras cosas que, deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, siempre que la concesión de tales facilidades no perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado, y que la naturaleza y alcance de estas facilidades se determinarán de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7° de dicho Convenio o por cualquier otro medio apropiado. Cabe mencionar que este convenio se tuvo en vista a la hora de incorporar a los miembros del Poder Judicial a la Ley 19.296, permitiendo el fomento y defensa de los intereses de dichos funcionarios.

**7°** Que como ya se señaló, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que a sus funcionarios se les aplicará la ley 19.296, excluyendo en su inciso segundo a los Fiscales, quienes actualmente, si bien se encuentran asociados a nivel nacional y regional, no se encuentran amparados íntegramente en lo que respecta a su derecho de sindicación, lo cual resulta atentatorio con tal labor gremial, ya que dentro de la misma institución los directores gremiales de fiscales no le son reconocidos tales derechos y en la práctica, dicha aplicación es sólo parcial, no pudiendo ejercer las garantías contempladas en los artículos 11, 25 y 31 de la ley 19.296 fundamentalmente.

**8°** Que en la práctica, los Directores y el Presidente de las diversas Asociaciones de Fiscales tanto Nacional como Regionales al interior del Ministerio Público, son calificados anualmente, contrariamente a lo que dispone el artículo 25 inciso 4° de la Ley 19.296, que indica que los miembros de la directiva de la Asociación, no serán objeto de calificación anual desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado su mandato como tales, salvo que expresamente la solicitare el dirigente.

**9°** Que teniendo como base los artículos 11 y 25 de la Ley 19.296, es necesario que los directores de asociaciones gremiales, tanto nacionales como regionales de fiscales, gocen de fuero, esto es la inamovilidad de sus cargos desde la fecha de su elección hasta seis meses después de haber cesado en sus cargos, asimismo durante este lapso no podrán ser trasladados de la localidad, o de la función que desempeñaren, sus funciones salvo anuencia por escrito del Fiscal involucrado, o petición expresa.

**10°** Que en vista de todo lo señalado y con el fin de evitar la desigualdad existente entre los directores de distintos entes y poderes de Estado, y de la misma institución al interior del Ministerio Público, considerando la normativa nacional e internacional vigente, es menester se equiparen estos derechos a la Asociación Nacional y Regionales de fiscales, a los establecidos en la ley 19.296, en

atención a la utilidad que trae aparejada la existencia de una Asociación de funcionarios en general, y en específico la Asociación de Fiscales, todo esto en vistas de otorgar a la comunidad un mejor servicio profesional de los mismos, fortaleciendo desde el ámbito interno, la actividad asociativa del personal aludido.

Por lo anterior, la que suscrita viene en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

## **PROYECTO DE LEY**

### **INCORPORA A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA LEY N° 19.296, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.**

**“Artículo 1.-** Modifícase el artículo 84 de la ley N.º 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el inciso primero, a continuación de las expresiones “a los” la frase “fiscales y”.
2. Elimínase el inciso segundo.

**Artículo 2.-** Modifícase la ley N° 19.296, que Establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, en el siguiente sentido:

1. Intercálese en el artículo 1 el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:  
“De igual modo, será aplicable esta ley a los fiscales del Ministerio Público.”.
2. Agrégase en el inciso final del artículo 7, a continuación de la expresión “Judicial” la frase “ni a las asociaciones de fiscales del Ministerio Público”.
3. Intercálese en el artículo 25 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Respecto de los directores de las asociaciones de fiscales del Ministerio Público, no será procedente la ratificación por la Contraloría General de la República de la medida disciplinaria de destitución a que se refiere el inciso primero.”.

**Artículo transitorio.** - Para acogerse al régimen jurídico que establece esta ley, la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público, cuyos estatutos se encontraren vigentes a la fecha de publicarse este texto legal, deberán adecuarlos en el plazo de dos años, contado desde la misma fecha. Durante dicho lapso gozarán de los derechos que la ley N° 19.296 concede.